

Copia Certificada

NUMERO: (1.746).-

**ESCRITURA DE CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ELPATIO RENTA CAR S.A.: OTORGADA POR LOS SEÑORES: HILDA
LORENZA BRIONES CHILAN, JOSE RAMON SORNOZA BRIONES, HILDA
LORENA SORNOZA BRIONES, GLORIA MONSERRATE SORNOZA
BRIONES, LUIS ALBERTO SORNOZA BRIONES, FREDDY VALENTIN
SORNOZA BRIONES, NEYI DELICIA SORNOZA ALVARADO Y VICENTE
ESCOBAR ANDRADE.-**

CUANTIA: USD. \$ 800.00.-

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, Republica del Ecuador, hoy día martes dos de Octubre del año dos mil siete, ante mi Abogado **RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR**, Notario Publico Tercero del Cantón, Comparecen, los señores: **HILDA LORENZA BRIONES CHILAN**, soltera, **JOSE RAMON SORNOZA BRIONES**, soltero, **HILDA LORENA SORNOZA BRIONES**, soltera, **GLORIA MONSERRATE SORNOZA BRIONES**, soltera, **LUIS ALBERTO SORNOZA BRIONES**, casado, **FREDDY VALENTIN SORNOZA BRIONES**, soltero, **NEYI DELICIA SORNOZA ALVARADO**, soltera, y; **VICENTE ESCOBAR ANDRADE**, casado, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad; hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos, de identificación, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, la cual procede a celebrarla, me entregan una minuta para que sea elevada a Instrumento Publico, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras, Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada **ELPATIO RENTA CAR S.A.**, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES.-** Concurren a la celebración de la presente Escritura Pública, dejando



NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada **ELPATIO RENTA CAR S.A.**, cuyo contrato social y estatuto se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **Uno.-** HILDA LORENZA BRIONES CHILAN, con cédula de ciudadanía No.1300066696-1, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Manta; **Dos.-** JOSE RAMON SORNOZA BRIONES, con cédula de ciudadanía No. 130990677-2, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta; **Tres.-** HILDA LORENA SORNOZA BRIONES, con cédula de ciudadanía No. 130858973-6, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Manta; **Cuatro.-** GLORIA MONSERRATE SORNOZA BRIONES, con cédula de ciudadanía No. 130551963-7, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Manta; **Quinto.-** LUIS ALBERTO SORNOZA BRIONES, con cédula de ciudadanía No. 130722151-3, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Manta; **Sexto.-** FREDY VALENTIN SORNOZA BRIONES, con cédula de ciudadanía No. 130771199-2, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Manta; **Séptimo.-** NEYI DELICIA SORNOZA ALVARADO, con cédula de ciudadanía No. 130579327-3, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas y de tránsito por esta ciudad de Manta; **Octavo.-** VICENTE ESCOBAR ANDRADE, con cédula de ciudadanía No. 170473843-2, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas y de tránsito por esta ciudad de Manta; **CLAUSULA SEGUNDA.-**
CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE ELPATIO RENTA CAR S.A. .-

2

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

TITULO PRIMERO.- DENOMINACION.- NACIONALIDAD.- DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN.- La denominación de la sociedad es **ELPATIO RENTA CAR S.A.** organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Manta, cantón Manta, provincia de Manabí. Por decisión de la Junta General de Accionistas, se podrán establecer sucursales, oficinas, representaciones de la compañía dentro del territorio ecuatoriano. **ARTÍCULO TRES.- PLAZO.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la ley y en este Estatuto. **ARTÍCULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto principal: **UNO.-** El alquiler de toda clase de vehículos automotores de tracción mecánica a gasolina o diesel a personas naturales o jurídicas. **DOS.-** Contratar choferes capacitados para la conducción de los vehículos objetos del contrato de alquiler si lo requiere el contratante. **TRES.-** Ser concesionaria de vehículos automotores de tracción mecánica a gasolina o diesel de personas particulares o jurídicas. **CUATRO.-** Dar en concesión vehículos automotores de tracción mecánica a gasolina o diesel a personas particulares o jurídicas. **QUINTO.-** La importación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación, concesión, de vehículos automotores de tracción mecánica a gasolina o diesel. **SEXTO.-** La importación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación, concesión, de motores de combustión interna a gasolina o diesel. **SEPTIMO.-** La importación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación, concesión, de repuestos y accesorios de partes automotrices, lubricantes, neumáticos de todo tipo. **OCTAVO.-** La importación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación, concesión de automotores en chasis. **NOVENO.-** Brindar servicios de mantenimiento y



NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

reparación mecánica y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos. **DECIMO.-** La importación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación, concesión, instalación y explotación de equipos para brindar servicios de telecomunicaciones a través de medios electrónicos, como equipos de radio de toda clase permitidos por la ley, trunking, telefonía celular, de intercomunicación y de localización de personas de manera ininterrumpida a través de receptores beepers o análogos, receptando mensajes y transmitiendo los mismos a los usuarios de manera inmediata, para lo cual instalará equipos y antenas repetidoras de comunicación local y nacional; para el efecto del cumplimiento cabal del presente objetivo solicitará una asignación de frecuencia ante el organismo competente. **DECIMO PRIMERO.-** Los vehículos automotores de propiedad de la compañía o concesionados a ella pueden estar dotados de los equipos de comunicación señalados en la cláusula anterior. **DECIMO SEGUNDO.-** Podrá participar en remates públicos y en subastas e bienes del Estado que tengan relación con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía se acogerá a las leyes, normas y reglamentos vigentes en el país. Así mismo podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y, en general realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto social en cualquier país del mundo. **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL SUSCRITO.- CAPITAL AUTORIZADO.- ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SUSCRITO.-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.- **CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado es de MIL SESENTA Y CINCO DOLARES.- **ARTICULO SEIS.- TÍTULOS DE ACCIONES.-** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social,

deberán ser redactados con sujeción a Ley de Compañías y firmados por el Presidente y Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. **ARTICULO SIETE.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS.-** En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anula el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título y se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título o certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. **ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE ACCIONES.-** Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionista, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, a su falta, a un administrador común, y si no se pusieran de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez competente a petición de cualquiera de ellas. Los copropietarios de las acciones responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista. **ARTÍCULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales y títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION



ARTÍCULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCIÓN Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- La compañía considera como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el Libro de Acciones y Accionistas: Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirá con las formalidades previstas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO AL VOTO.-** Todo accionista tiene derecho de asistir con voz de voto a las sesiones en la Junta General de Accionistas, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos los administradores ni los comisarios de la compañía. **ARTÍCULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DE LOS ACCIONISTAS.-** Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones. **TÍTULO TERCERO.- DEL RÉGIMEN DE LA COMPAÑÍA.- DE SU ADMINISTRACIÓN.- DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE SU FISCALIZACIÓN: ARTÍCULO TRECE.- JUNTA GENERAL.- EJERCICIO ECONÓMICO.- ADMINISTRACIÓN.- REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN.-** A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la ley de Compañías.- B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto y en la Ley.- D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los

asuntos relacionados con el cumplimiento del objeto social de la compañía, en general con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes de propiedad de la sociedad sean mueble o inmuebles, para cuya operación se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, incluida la presentación legal de la sociedad, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según el caso.- E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.- **TÍTULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas

General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario son nulas. **ARTÍCULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veinte y dos de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- **ARTÍCULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL**

EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

ARTÍCULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA.- El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicio que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente



convocado. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- QUORUM.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Las sesiones de la Junta General y de Directorio serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas

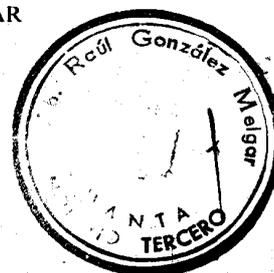
asistentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien presida la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista. **ARTÍCULO VEINTIUNO.-**

FORMALIDADES ANTES DE DECLARAR INSTALADA LA JUNTA.- La persona que actuare como secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 239 de la ley de Compañías y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.

ARTÍCULO VEINTIDOS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.-

Corresponde a éste órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar y remover por causas legales, al Presidente y Gerente General de la compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que debe presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario, y adoptar las resoluciones que correspondan, no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatuto y sobre las transformaciones, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación, hipoteca, la constitución de cualquier gravamen que afecten los bienes de la compañía sean muebles o inmuebles.- 9) Aprobar el gasto máximo que puedan realizar en cumplimiento del objeto social de la compañía el Presidente y el Gerente General de la compañía sin necesidad de aprobación de la Junta General de Accionistas.- 10) Fijar el sueldo de los

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION



directivos y aprobar el de los empleados de la sociedad.- **11)** Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones.- **12)** Elaborar y aprobar el Reglamento Interno de la sociedad, el mismo que para ser aprobado o modificado, según el caso, requiere del voto favorable de las dos terceras partes del capital pagado.- **13)** En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- **ARTÍCULO VEINTITRÉS.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.-** En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA.-** El acta en las que consten las deliberaciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen las convocatorias que hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- **TÍTULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: **UNO.-** Subrogar al Gerente General en los casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel

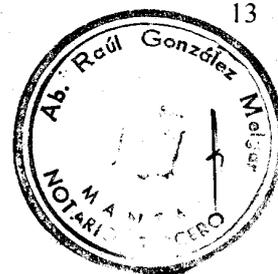
funcionario en el presente estatuto.- **DOS.-** Velar por el fiel cumplimiento de la ley, de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General de Accionistas.- **TRES.-** Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía.- **CUATRO.-** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones.- **CINCO.-** Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con las demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- **TÍTULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General ejercerá la representación letal de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- **ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: **UNO.-** Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; **DOS.-** Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. **TRES.-** Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. **CUARTO.-** Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; **CINCO.-** Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas; **SEIS.-** Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; **SIETE.-** Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma, hasta por el monto señalado por la Junta General de Accionistas; **OCHO.-** Elaborar el

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION



presupuesto anual, así como e plan de actividades de la sociedad; **NUEVE.-** Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos necesarios; **DIEZ.-** Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos, conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, **ONCE.-** Comparecer a juicio a nombre de a compañía, sea esta actora o demandada. En virtud a la representación legal que ejerce, queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; **DOCE.-** Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; **TRECE.-** Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; **CATORCE.-** Conjuntamente con el Presidente suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; **QUINCE.-** Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; **DIEZ Y SEIS.-** Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y, **DIEZ Y SIETE.-** Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de accionistas y lo estipulado en la Ley.- **TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS:** **ARTITULO VEINTIOCHO.- DE LOS COMISARIOS:** Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionistas, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- **TITULO OCTAVO.- DE LA RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO**

VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que esté al alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- **ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS:** Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTICULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA.-** Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas. La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. **TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.- DURACION EN SUS CARGOS.-** Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** El Presidente y el Gerente General durarán dos años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente durarán un año en sus funciones. El Presidente, el Gerente General y los Comisarios pueden ser reelegidos indefinidamente. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** La compañía en todo lo relativo al



cumplimiento de su objeto social se someterá al imperio de la Constitución, la Ley, Reglamentos, Resoluciones y Ordenanzas del Ecuador.- **ARTICULO TREINTA Y CINCO.- INSCRIPCIONES.-** La sociedad deberá ser inscrita en el Registro Mercantil del cantón del domicilio principal de la compañía y en los que se establezcan sucursales; de igual manera, se inscribirá la sociedad ante los organismos pertinentes del cantón de su domicilio principal.- **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en su totalidad en numerario por los accionistas fundadores de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG. NUM.	Nº DE ACCIONES
HILDA LORENZA BRIONES CHILAN	\$ 100.,00	\$ 100,00	100
JOSE RAMON SORNOZA BRIONES	\$ 100,00	\$ 100,00	100
HILDA LORENA SORNOZA BRIONES	\$ 100,00	\$ 100,00	100
GLORIA MONSERRATE SORNOZA BRIONES	\$ 100,00	\$ 100,00	100
LUIS ALBERTO SORNOZA BRIONES	\$ 100.,00	\$ 100,00	100
FREDI VALENTIN SORNOZA BRIONES	\$ 100.,00	\$ 100,00	100
NEYI DELICIA SORNOZA ALVARADO	\$ 100.,00	\$ 100,00	100
VICENTE ESCOBAR ANDRADE	\$ 100.,00	\$ 100,00	100
TOTAL	\$800,00	\$800,00	800

El valor pagado por los accionistas ha sido depositado en una cuenta de Integración de Capital, conforme consta del certificado de depósito bancario que se acompaña como documento habilitante. **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.-** La compañía para el cumplimiento de su objeto social, en lo referente al alquiler de vehículos, deja constancia que sus usuarios en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterán a la Ley de Tránsito vigente y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito y la sociedad al Código Civil y Procedimiento Civil. Para el cumplimiento de los demás objetos sociales la compañía se somete al cumplimiento de las regulaciones que sobre la materia dispongan las leyes pertinentes, como las contenidas en el Código



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7157245
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JARA BODERO FRANCISCO JACOBO
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/09/2007 4:20:56 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ELPATIO RENTA CAR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/10/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA. MARYURI CEDEÑO MERA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS - PORTAL EXTERNO - RESERVA DE ...

IMPRIMIR



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO**

**NÚMERO DE TRÁMITE: 7157245
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JARA BODERO FRANCISCO JACOBO
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/09/2007 4:20:56 PM**

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- ELPATIO RENTA CAR S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/10/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES:



**SRA. MARYURI CEDEÑO MERA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**



Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

No. 670015

CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

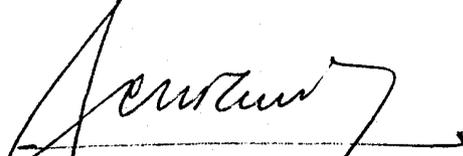
Manta, 2 de Octubre del 2007

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de ELPATIO RENTA CAR S.A., con un capital suscrito de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 800,00), habiendo pagado el 100% de dicho capital, esto es la suma de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 800,00), según detalle:

<i>ACCIONISTAS</i>	<i>VALOR APORTADO</i>	<i>ACCIONES</i>
Briones Chilan Hilda Lorenza	\$ 100.00	12.50%
Sornoza Briones José Ramón	\$ 100.00	12.50%
Sornoza Briones Hilda Lorenza	\$ 100.00	12.50%
Sornoza Briones Gloria Monserrate	\$ 100.00	12.50%
Sornoza Briones Luis Alberto	\$ 100.00	12.50%
Sornoza Briones Fredy Valentin	\$ 100.00	12.50%
Sornoza Alvarado Neyi Delicia'	\$ 100.00	12.50%
Escobar Andrade Vicente	\$ 100.00	12.50%
TOTAL	\$ 800.00	100%

En consecuencia el total de la aportación en dinero en efectivo es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD 800,00), suma que será devuelta una vez constituida la Compañía al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que la mencionada se encuentre debidamente constituida y previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción.

Atentamente,


 Luis R. Correa Andrade
 Gerente Sucursal Manta



ECUATORIANA***** V4248V4322

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

RAMON, SEGUNDO, SORNOZA ARTEAGA

HILDA LORENZA BRIONES CHILAN

PORTOVIEJO 31/05/2005

31/05/2017

REN 0448346

Mnb



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 130771199-2

SORNOZA BRIONES FREDY VALENTIN

MANABI/MANTA/MANTA

28 MARZO 1973

REG. CIVIL 001-0122 00243 M

MANABI/MONTECRISTI

MONTECRISTI 1973



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 130064696-1

BRIONES CHILAN HILDA LORENZA

10 AGOSTO 1935

MANABI/SANTA ANA/SANTA ANA

01 132 004

MANABI/SANTA ANA

SANTA ANA 35



ECUATORIANA***** 811310522

SOLTERO

ELEMENTAL QUEHACER DOMESTICOS

JOSE BRIONES

MARIA LUISA CHILAN

MANTA 12/09/96

12/09/2008

3086264



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 130858973 -6

SORNOZA BRIONES HILDA LORENZA

MANABI/EL CARMEN/EL CARMEN

20 NOVIEMBRE 1974

REG. CIVIL 001-0015 00015 F

MANABI/EL CARMEN

EL CARMEN 1975



ECUATORIANA***** V4443V4442

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

RAMON SEGUNDO SORNOZA A-

HILDA LORENZA BRIONES CHILAN

MANTA 23/05/2007

23/05/2019

REN 0646024

Mnb



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 130551963-7

SORNOZA BRIONES GLORIA MONSERRATE

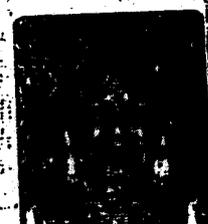
MANABI/MANTA/MANTA

21 NOVIEMBRE 1969

004-0145 02290 F

MANABI/MANTA

MANTA 1969



ECUATORIANA***** V2333V3242

SOLTERO

PRIMARIA QUEHACER DOMESTICOS

RAMON SEGUNDO SORNOZA ARTEAGA

HILDA BRIONES CHILAN

MANTA 27/09/2006

27/09/2018

REN 0576962

Mnb



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CECULA DE CIUDADANIA No. 130722151-3

SORNOZA BRIONES LUIS ALBERTO
MANABI/MANTA/MANTA
10 AGOSTO 1971
003- 0137 01737 M
MANABI/ MANTA
MANTA 1971

Luis Sornoza



ECUATORIANA***** Y4433Y4422

CASADO MARIA YESENIA VASQUEZ VALLE
SECUNDARIA TORNERO
RAMON SEGUNDO SORNOZA ARTEAGA
MILBA BRIONES CHILAN
MANTA 08/10/2003
08/10/2015
REN 0207049
Mnb



(DIEZ)

CIUDADANIA 170473843-E

ESCOBAR ANDRADE VICENTE
FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
17 SEPTIEMBRE 1958
009- 0006 08921 M
FICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1958



ECUATORIANA*****

CASADO FANNY VIVAR
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
VICENTE ESCOBAR
AGUEDA ANDRADE
QUITO 07/12/2004
07/12/2016
REN 1346228
Pch



CIUDADANIA 130579327-3

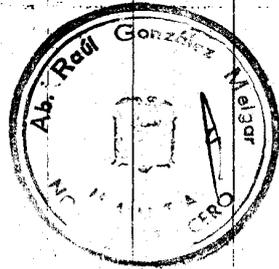
SORNOZA ALVARADO NEYI DELICIA
MANABI/SANTA ANA/LA UNION
10 FEBRERO 1964
001- 0093 00180 F
MANABI/ SANTA ANA
SANTA ANA 1964

Nelly Sornoza



ECUATORIANA***** E133311222

SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
RAMON SORNOZA ARTEAGA
MARIA DORALIZA ALVARADO
MANTA 11/03/2003
11/03/2015
REN 0178800

ECUATORIANA*****
SOLTERO

V4343V3442
#0 DACT.

SUPERIOR ESTUDIANTE
RAMON SEGUNDO SORNOZA ARTEAGA
HILDA LORENZA BRIONES CHILAN
MANTA 17/09/2007

REN
Mnb 0674545



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIDADANIA

CEDELA DE CIUDADANIA N° 130990677 - 2
SORNOZA BRIONES JOSE RAMON
MANABI/MONTECRISTI/MONTECRISTI
21 AÑOS DE EDAD 1979
FECHA DE NACIMIENTO 1979
REG. CIVIL 0007 00007 M
MANABI/MONTECRISTI
MONTECRISTI 1990



FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SETIEMBRE DE 2007

238-0082 NUMERO
1309906772 CEDULA

SORNOZA BRIONES JOSE RAMON

MANABI PROVINCIA
MANTA CANTON

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SETIEMBRE DE 2007

099-0107 NUMERO
1305519637 CEDULA

SORNOZA BRIONES GLORIA MONSERRATE

MANABI PROVINCIA
MANTA CANTON

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SETIEMBRE DE 2007

056-0012 NUMERO
1300989025 CEDULA

SORNOZA ARTEAGA RAMON SEGUNDO

MANABI PROVINCIA
ELOY ALFARO PARROQUIA
MANTA CANTON

FIRMA DEL CEDULADO

(ONCE)

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

158-0233 1704738432
NUMERO CEDULA
ESCOBAR ANDRADE VICENTE

QUAYAS PROVINCIA
XIMENA PARROQUIA

QUAYAQUEL CANTON

SE

(SAMBLE)



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

025-0034 1307711992
NUMERO CEDULA
SORNOZA BRIONES FREDY VALENTIN

MANABI PROVINCIA
SANTA ANA PARROQUIA

SANTA ANA CANTON

SE

(SAMBLE)



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

100-0107 1308589736
NUMERO CEDULA
SORNOZA BRIONES HILDA LORENA

MANABI PROVINCIA
MANTA PARROQUIA

MANTA CANTON

SE

(SAMBLE)



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

125-0878 1306793273
NUMERO CEDULA
SORNOZA ALVARADO NEYI DELICIA

QUAYAS PROVINCIA
MORONA PARROQUIA

QUAYAQUEL CANTON

SE

(SAMBLE)



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

SE (SMLL)

284-0100 NUMERO 1307221513 CEDULA

SORNOZA BRIONES LUIS ALBERTO

MANABI PROVINCIA
MANTA PARROQUIA
MANTA CANTON

Presidente de la Junta

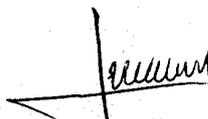


ESPACIO EN BLANCO

de Comercio, Ley de Aranceles, de Importación y Exportación, de Aduanas, etc. **SEGUNDA.**- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades de propiedad de la sociedad o concesionadas, variación de servicios y más actividades del objeto social, lo efectuará la compañía, previa decisión de la Junta General de Accionistas y bajo las regulaciones de lo que establece la Ley de Compañías y más normas legales conexas. Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañía.- **TERCERA.**- El presente estatuto establece que el Gerente General responderá civil y/o penalmente a la sociedad y a terceros, por daños y perjuicios causados por dolo, negligencia o incumplimiento de las disposiciones legales estatutarias y de la Junta General de Accionistas. Las mismas responsabilidades tendrá el Presidente cuando subrogue al Gerente General. **CUARTA.**- Los gastos causados en la constitución de la compañía correrán a cargo de manera prorrateada entre sus accionistas fundadores. **QUINTA.**- Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado Francisco Jacobo Jara Bodero, con matrícula No. 1.456 Colegio de Abogados de Manabí, a llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía.- Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. (Firmado) Abogado Jacobo Jara Bodero, Matrícula Número mil cuatrocientos cincuenta y seis del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la cual queda elevada a Escritura Pública con todo el valor Legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley.- Y, leída esta Escritura a los otorgantes, por mí el Notario en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-



HILDA L. BRIONES CHILAN
c.c. No. 1300066696-1



JOSE R. SORNOZA BRIONES
c.c. No. 130990677-2

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION





Hilda L. Sornoza Briones

HILDA L. SORNOZA BRIONES
c.c. No. 130858973-6

Gloria Sornoza Briones

GLORIA SORNOZA BRIONES
c.c. No. 130551963-7

Luis Sornoza Briones

LUIS A. SORNOZA BRIONES
c.c. No. 130722151-3

Fredy Sornoza Briones

FREDY SORNOZA BRIONES
c.c. No. 130771199-2

Neyli D. Sornoza Alvarado

NEYLI D. SORNOZA ALVARADO
c.c. No. 130579327-3

Vicente Escobar Andrade

VICENTE ESCOBAR ANDRADE
c.c. No. 170473843-2

Raúl
EL NOTARIO.-

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE
SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-



Raúl
Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA



POY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.1.746 de fecha 02 de Octubre del año 2007 de esta Notaría, hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No.07.P.DIC.0000673 de fecha 26 de Octubre del 2007, autorizada por el señor DR. JAIME ROBLES CEDEÑO, Intendente de Compañías de Portoviejo, se **APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "ELPATIO RENTA CAR S.A."**. Manta, 06 de Noviembre del 2007.- EL NOTARIO.-



Raúl González Melgar
Ab. Raúl González Melgar
MANTA

ESPACIO EN BLANCO

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " ELPATIO RENTA CAR S. A. " OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : HILDA LORENZA BRIONES CHILAN, JOSE RAMON SORNOZA BRIONES, HILDA LORENA SORNOZA BRIONES, GLORIA MONSERRATE SORNOZA BRIONES, LUIS ALBERTO SORNOZA BRIONES, FREDDY VALENTIN SORNOZA BRIONES, NEYI DELICIA SORNOZA ALVARADO y VICENTE ESCOBAR ANDRADE EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS (942) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (2.754) EN ESTA FECHA .-INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° 07.P.DIC.0000673 DE FECHA: VEINTE Y SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR DR. JAIME ROBLES CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPLA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPLA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. §

MANTA, 17 DE DICIEMBRE DEL 2.007




Abgda. Rocio Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
del Carrón Manta



CÁMARA DE
COMERCIO
DE MANTA

Av. 2 N° 1047, entre calles 10 y 11
Tel/Fax: (593-5) 262-1306 / 262-6516 / 261-3553
E-mail: cacoma@ccm.org.ec
Web: www.ccm.org.ec
P.O. Box: 13-05-4777
Manta - Ecuador

Manta, Diciembre 17 de 2007

CERTIFICACION

La Cámara de Comercio de Manta, **CERTIFICA** que la razón social **ELPATIO RENTA CAR S.A.**, se encuentra debidamente inscrita en esta institución, con el número de afiliación **4377**, siendo su representante legal el señor **SORNOZA BRIONES JOSE RAMON**, encontrándose al día en el pago de sus obligaciones sociales.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

CÁMARA DE COMERCIO DE MANTA

Gladys de Cárdenas
SECRETARIA

